

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 130 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 07 DIC 2017

VISTOS: El Memorando N° 2493-2017-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y

CONSIDERANDO:

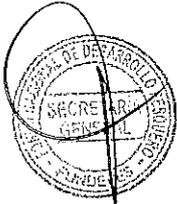
Que, el 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por el monto de S/. 22'432,031.47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para el Servicio de Supervisión de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por el monto de S/ 1'777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 21 de noviembre de 2017, mediante el documento C062 -2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES por diecinueve (19) días calendario, bajo el argumento de que existió partidas afectadas "por causas no atribuibles al contratista, por postergación del inicio de las partidas antes mencionadas, debido a la falta de disponibilidad del área de enrocado existente";

Que, el 27 de noviembre de 2017, mediante el documento ED.174301.PU.015.17.DPA.H, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra, en el que recomendó declarar "improcedente, salvo mejor parecer, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendarios presentada por el Consorcio Marítimo del Norte (CNM), manteniéndose el final del Plazo de Ejecución el 15 de julio de 2018" y "Comunicar al Contratista Consorcio Marítimo del Norte CNM, la correspondiente Resolución que declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 dentro de los diez (10) días de recibido el presente informe";

Que, el 01 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) concluyó que "de la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario, se concluye que esta no procede, porque no cumple con los requisitos que indican en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación";



Que, el 01 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2493-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente;

Que, el 06 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 a CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete I: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, y el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo 1341, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra;

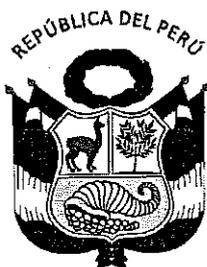
Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete I: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", conforme a lo expuesto en el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, y el Informe N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la supervisión CESEL S.A; remitiéndose igualmente copias a la Oficina

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 130 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 07 DIC 2017

General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General



P. MEDINA



LABQ

